

Agosto 3 de 1713 +  
Demanda de Nicolás de Paredes con  
tra Juan de Ruedas sobre aver cuenta  
de dos poses. de sus haciendas de Texua y otras  
efectuadas en los beneficios de ella Juan  
de Te. Griego de Paredes Gov. y Cap.  
Gen. de Matanzas y. Mat. Com. de  
la Intendencia de ella, al Cap. D. Jph  
Franco de Torres, presidiendo Sem. Abe  
rigua. del echo. de no. J. de Torres  
de Vergara  
Nº 16 P  
Vol 307 N 20 Ju 1713 (45)  
1713

Vol: 1934

Sección Civil y Judicial.

Nº : 5

Año: 1713

Demanda de Nicolás de Paredes, contra Juan de Ruedas re-  
ferente a cantidad de yerba.

Folios: 1 al 12

Agosto 31 de 1713 +  
Demanda de Nicolas de Sandoval con  
tra Juan de Ruedas sobre abta cuenta  
de diez pps de sus haciendas de Texua y otras  
efectuadas en los beneficios de ella Juan  
de Juan Griego de Paray God. y Cap.  
Gen. de Matamoros y. Anafra Comisario  
la restitucion de ello, al Cap. D. Jph  
Franco de Torrey, previendo am. a be  
nignidad del echo. etc. no. J. de Torrey  
de Vergara

Nº 16 P  
Nº 307 N 26 de N.º 45  
17/3

*[Faded handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is illegible due to fading and ink bleed-through.]*

Vol: 1934  
No: 2  
Año: 1913  
García de Nicolás de Paredes contra Juan de Paredes re-  
terente a cantidad de yerba.  
Folios: 1 e 13  
Sección Civil y Subdistinga.

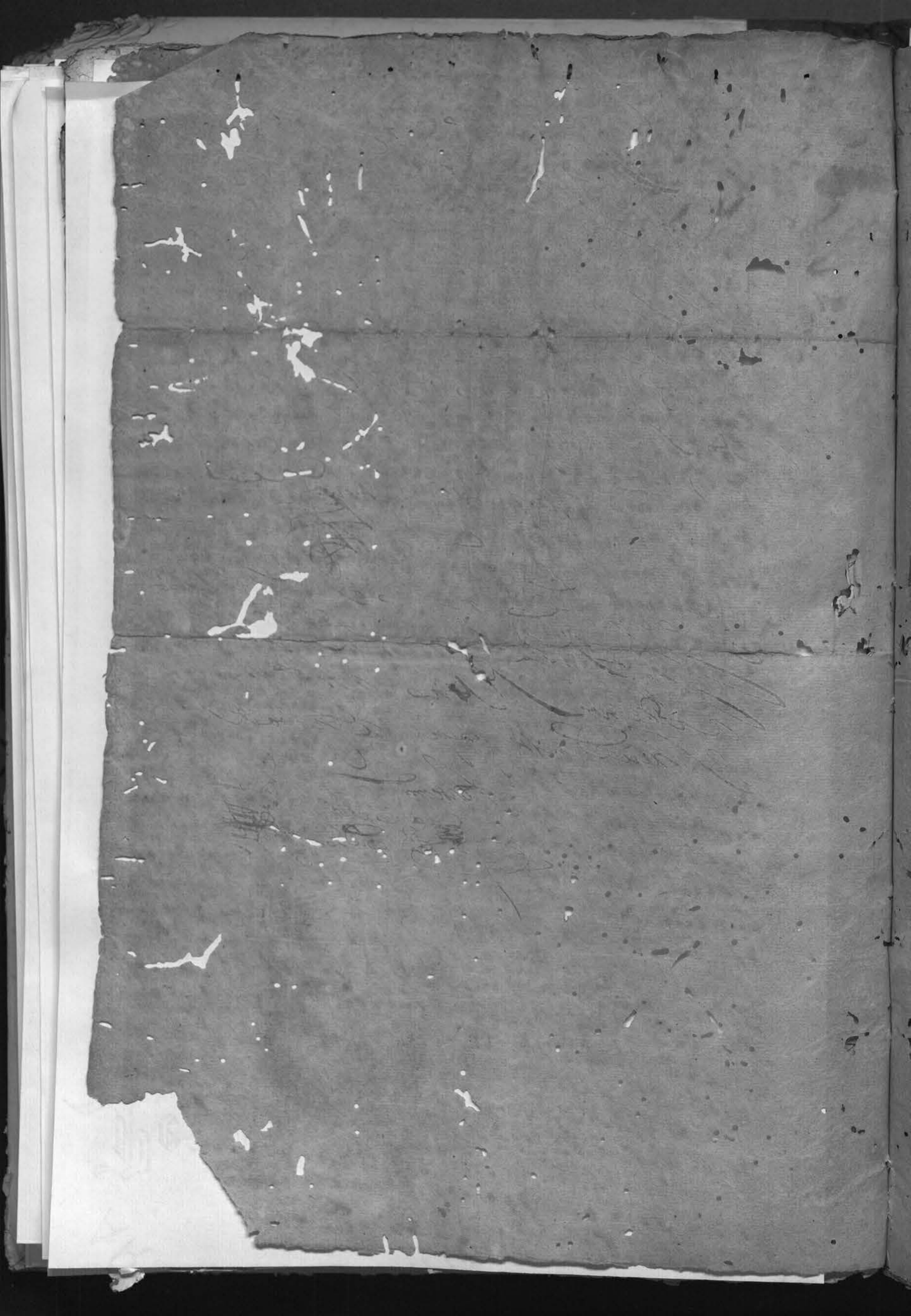
18

201  
L. S. ...

Juan Nolas de pardu Neri, morador de esta Ciudad  
 de la Summa Pontificia las solennidades de N. S. J. C. y  
 que por me conbenga Ante N. S. me pusi. Y digo, que  
 aya conseguido con el dho. D. N. de finis de yerua ad guas  
 de otra corta cantidad, que Pna. D. N. Importava cantidad  
 de setecientas d. Y esta cantidad; sabe se como se alosto entre  
 entre los D. N. finados; Enprache haba entre los D. N.  
 finados; Entanto que desta Ci. se conduje el Murrambu  
 para el ataquio Mubas Ganado Valuno y los temas a pe  
 ras mesi; para sulondusi. Y parace que el dho. dilato de  
 quatro meses que dilate con el ministro; El Mag. N. S. de que  
 ha me cader tratante que tiene su asistencia con el pasaje  
 de los años por cantidad de setenta y cinco d. y otros que le  
 estava de N. S. D. N. cada un dho. N. S. D. N. S. D. N. S.  
 sulagatas y de que para que pasasen al Rancho donde  
 tenia sus cantidad, de yerua y la ataca con la barrena  
 uno asi lo se cataron; atrayendose asi; y conchamando  
 y meban, a los de que yo aya dejado entre los D. N.  
 finos causando me notables atrasos; por los empujos  
 que tengo hechos para la dho. cantidad; con que he que  
 adho Rancho sin hallar cosa alguna; siendo me asi  
 me me a cargo de quinze años y tengo para de a parir  
 que de por el dho. Rancho y sinos causas de dano y que  
 las de que por lo qual se ponga de manada de dho. y  
 de dho. N. S. D. N. S. D. N. S. D. N. S. D. N. S. D. N. S.  
 por si brax su auto de apremio para que el dho. capataz  
 me restituya dho. cantidad de yerua de los dho. pagos  
 conduje de que de dho. N. S. de dho. N. S. D. N. S. D. N. S. D. N. S.  
 futo su justificacion para cuyas dilig. se servira  
 N. S. asi mismo de que se ha de ser lo mismo a p. N. S.  
 na y en el dho. quien me haga restituir dho.  
 cantidad, con fante las cargas de dho. y que













En el ballede y bitiru jurisdiccion de  
 la ciudad de la Sun Cion de Ba  
 raaguay en bintitcho dias del mes  
 de setiembre de mil setecientos  
 y trece años yo el Rey an ni Calde  
 y de las paredes llegue a la Chacra de  
 Pedro de Cegobia y lo hallé en la  
 cama de una que bradava a un  
 brazo y por no poder parecer en  
 te el abogado del Behor goberna  
 dor le tome juramento antes  
 de los por dicho juramento de que le  
 liberdad de lo que supiere de  
 no por que fue de grande virtud  
 y digo que entraron a lo en físico  
 de las paredes a tal que  
 la y el bago que tenía en dicho bene  
 físico y que a talaron quin a cargo  
 por no haberle bado cueros y que  
 segun da bes entraron con ordo  
 que no de galem y es la en el  
 qued y que no entro este testigo  
 en la aguada bes y que no cob  
 e la carga que la caron y que  
 estos liberdad de lo que la  
 be de bago de juramento que  
 tiene hecho y firmado con  
 miso y dichos testigos por  
 ocupaciones de unido este  
 bado en este papel lo man por  
 la de a la do -

Yo el Rey an ni Calde  
 de Cegobia  
 de Cegobia  
 de Cegobia

En el valle de Jibite que es jurisdiccion de la ciudad de Lima en el  
del mes de octubre de mil y seiscientos y trece años  
yo el Capitan Nicolas de Paredes del Rey y notario publico  
y este del Senor Don Juan de los Rios Capitan General de  
provincia de campo de guerra de la ciudad de Lima  
de fecho que los dos y partes de qual texto es  
en la forma siguiente para que con todo se  
scribiera en el papel por la del Estado  
Nicolas de Paredes del Rey y Notario Publico  
Yo Juan de los Rios

En el valle de Jibite el dia mes de  
el Capitan Comisario de la Real Audiencia de Lima  
Juan de los Rios como la Audiencia de Lima  
Persona que lo oyo y entendio de lo firmo  
Con Miguel

Nicolas de Paredes

En la ciudad de Lima en el mes de mayo de mil y seiscientos y trece años  
yo el Capitan Comisario de la Real Audiencia de Lima  
Juan de los Rios como la Audiencia de Lima  
Persona que lo oyo y entendio de lo firmo  
Con Miguel





Las cas de los de us quíola  
señor

(51)

Veneri el de D. N. y en el bco lade  
man da de p. de des misi. i. i.  
esta pue. por de man da en  
trám en misa p. u. e. c. r. t. a  
deuda p. u. e. p. o. r. d. e. l. a. d. e. l.  
Jaqu. La. e. a. ba. qu. y. o. h. i. e.  
Lo que me man da mi amo a. i.  
no yn. C. u. r. o. y. o. m. s. i. g. u. n. t. e.  
L. i. t. a. p. u. e. m. e. g. e. o. L. i. b. e. r. t. a.  
p. i. o. C. a. g. u. e. n. t. a. r. u. e. d. a.  
que me corra cor.

Loi legueta a D. m. p. u. e. m. e.  
mado. m. que quan. f. a. y. e. r.  
va. e. y. a. f. a. l. a. d. o. s. o. n. 2. 1. 3. @  
ban. f. o. d. a. s. s. e. n. a. l. a. d. o. y. s. o. n.  
15. C. a. g. u. e. n. t. a. r. u. e. d. a.  
L. e. n. d. e. m. i. a. m. o. p. o. r. t. e. n. e. r.  
m. e. g. e. o. s. e. c. u. e. s. t. o. s. a. l. i.  
m. e. p. u. e. l. o. n. e. p. o. r. i. t. a.  
L. a. s. i. o. n.

Enchiridion de Maria Sina... [illegible]

publico al m...  
apare... que no por g...  
man... en... y nos  
de p... la b... la r...  
que enayo en me...  
do no... f...  
tanto... le g...  
no... de...  
ma... 1617 a

San...  
de...

Bi... - Nicol...  
De...

...  
ley...  
...











(54)

I Juan de la Cruz, Por su Mage, que Dios  
 As, para el de los mtes. - por su Mage  
 Juan de la Cruz, Por su Mage, que Dios  
 En Plazo de la Real Audiencia de Sevilla  
 Caga - Mis las de guerra de la cantidad de  
 gran de aqui fue de por su Mage, que Dios  
 de Sevilla cuya es el de los mtes. - por su Mage  
 me de la casa de la Audiencia de Sevilla, que Dios  
 le hizo de su Mage, para que cumpla con lo que  
 quisiera de mandado de su Mage, que Dios  
 lo de mandado de la Audiencia de Sevilla, que Dios  
 manda de mandado de su Mage, que Dios  
 se que se de los mtes. de la Audiencia de Sevilla  
 de la Audiencia de Sevilla, que Dios  
 Reduccion de la Audiencia de Sevilla, que Dios  
 tanto, que asi se mande de su Mage, que Dios  
 de su Mage, para que cumpla con lo que  
 este papel por su Mage, que Dios

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

Incompleto de lo que se sigue en adelante en  
 de su Mage, para que cumpla con lo que  
 de las de guerra de la cantidad de  
 de Sevilla, que Dios  
 de su Mage, para que cumpla con lo que  
 de su Mage, para que cumpla con lo que

*[Signature]*

*[Signature]*











Carta del Sr. D. Juan de Sandoval a D. Juan de Sandoval  
en el Cuzco en este papel Comunal  
y sellado = en el Regalme de S. M. de España = Vale

Yo el Rey  
Yo el Rey  
Yo el Rey

En esta mis Carta del Sr. D. Juan de Sandoval  
y me paxer ante mi a este mandado de D. Juan de Sandoval  
de Juan de Sandoval para que de un juramento de  
re y bienes para en sus cosas y lo manifest  
endo echo una cosa en forma de lo que  
del qual por medio de sus verdades de lo que supiere  
fuere perjurado de lo que se le ha de ser en  
ninguna en su poder y en su mismo y no debe  
de tener en otra parte alguna que de la de  
Capata de sus cosas sellan en su poder y en su cargo  
Capata de sus cosas y en su poder y en su cargo  
de las cosas de las cosas de las cosas de las cosas  
vallos de las cosas de las cosas de las cosas  
facho tiene en el año de mil e quinientos e veinte e quatro  
de las cosas de las cosas de las cosas de las cosas  
años poco mas o menos. Yo no le toca la  
de las cosas de las cosas de las cosas de las cosas  
de las cosas de las cosas de las cosas de las cosas  
de las cosas de las cosas de las cosas de las cosas  
de las cosas de las cosas de las cosas de las cosas  
de las cosas de las cosas de las cosas de las cosas

(57) general de gobernar Digo y Abiendo Buro de Manifiestacion y base en su de claracion y tenand en el dho. Buro y pases en su poder como Capata. y el dho. Capata Juan de Guada y que no tiene en su poder y en ninguna de sus tenen noticia la ay a en otra parte de alguna de este valle travado es a cumon y en las dhas. treientas Cabesas de ganado Nativo de los dhas. nientes y de clara tenen en su poder la qual el dho. y permito en forma en la persona de dho. estuand con sigos a para q los tenga a su cargo y se manifiesten a las p. de dho. ena gobernador y permito q no se p. de dho. de mande otra cosa pena de q Interes de la parte asi lo otorgo y firmo como sigue. En sigos a falta de el mismo Tenete papel q. n. de d. de sábado.

*[Signature]* Estuand con sigos

*[Signature]* Juan de Guada

